

**A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, Y DESARROLLO
RURAL**

Sevilla, 12 de marzo de 2018

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 215/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE AL CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y LA ORDEN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2009, POR LA QUE SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN ANDALUCÍA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de AGRICULTURA, PESCA, Y DESARROLLO RURAL, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto de Ordenación de la Producción Ecológica en Andalucía y por el que se modifica el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y la Orden de 15 de diciembre de 2009, por la que se crea el Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía.

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

En la norma se observa una excesiva remisión normativa, por lo que interesamos la revisión del documento con el objeto de reducir dicha remisión a fin de hacer la misma más comprensible, reproduciendo aquellos preceptos que se entiendan necesarios para su mejor comprensión.

SEGUNDA.- Al Preámbulo.

Este Consejo echa en falta alguna remisión en el preámbulo a los consumidores, así como, en propio texto de la norma como se indicará mas adelante. Entendemos que como último eslabón en la cadena, y con objeto de fomentar y de promocionar la agricultura ecológica, debe hacerse mención ten el preámbulo y darle una mayor importancia en el texto de la norma.

TERCERA.- Al Preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

CUARTA.- Al artículo 2. Definiciones.

Consideramos innecesario la inclusión en dicho artículo de la definición de *incumplimiento* ya que el art. 26 relativo a Medidas aplicables en casos de incumplimientos cometidos por las personas operadoras, ya se hace referencia a la normativa.

QUINTA.- Al artículo 3. 3. Ámbito de aplicación.

Según el punto tres párrafo segundo, del ámbito de aplicación de la norma están excluidas las actividades de restauración colectiva, salvo en lo referente a actuaciones relacionadas con el fomento del consumo de productos ecológicos.

A este respecto este Consejo entiende que dado que el artículo 5 relativo a autoridad competente hace mención a la competencia de la Consejería competente en materia de consumo para el control de dichos establecimientos sería conveniente su inclusión en el ámbito de aplicación de la norma.

SEXTA.- Al artículo 6. 1. Consejo Andaluz de la Producción Ecológica.

Entendemos que para dar la importancia que merece un órgano de participación como dicho Consejo, y atendiendo a las competencias que tiene atribuidas, que los informes a los que hace referencia el precepto deben tener carácter preceptivo y no facultativo como se indica en el texto.

SÉPTIMA.- Al artículo 6. 2. 13ª. Consejo Andaluz de la Producción Ecológica.

En relación al número de personas que forman parte del Consejo Andaluz de la Producción Ecológica, desde este Consejo reclamamos igualdad en el número de representantes que poseen otros agentes sociales, como son

las organizaciones sindicales, que cuentan con dos representantes frente a uno del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, de forma que consideramos que debemos tener igual representación.

OCTAVA.- Al artículo 6. 2. 13ª. Consejo Andaluz de la Producción Ecológica.

En este apartado es necesario rectificar el nombre de este Consejo e indicar Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

NOVENA.- Al artículo 6. 5. Consejo Andaluz de la Producción Ecológica.

En dicho apartado se recoge que, una vez nombradas las personas titulares de las vocalías por parte de la persona titular de la Consejería competente, su designación será por tiempo indefinido.

Entendemos que dado que el precepto entra en el detalle de la regulación del funcionamiento de los órganos colegiados, consideramos que la designación no debe ser de carácter indefinido, y abogamos por la renovación de los vocales, de forma que proponemos que se defina un periodo de vigencia, y transcurrido el mismo, se deba hacer un nuevo nombramiento.

DÉCIMA.- Al artículo 6. 6. Consejo Andaluz de la Producción Ecológica.

A juicio de este Consejo entendemos que las reuniones ordinarias deben ser semestrales, y no una al año como se propone, por tanto entendemos que debe mantenerse el número de reuniones tal y como consta en la regulación actual.

UNDÉCIMA.- Al artículo 6. 11. Consejo Andaluz de la Producción Ecológica.

Respecto a este precepto, entendemos que el mismo debe ser completado en el sentido de que las comisiones específicas puedan ser temporales o permanentes en función de la actuación o trabajo que tengan encomendados.

DUODÉCIMA.- Al artículo 6. 13. Consejo Andaluz de la Producción Ecológica.

En relación a la Comisión Técnica de Producción Ecológica consideramos necesario que se desarrolle más el apartado, al menos en aspectos tales como el número de miembros que la constituyen o frecuencia de su reuniones.

Así mismo proponemos la inclusión de una función más para esta Comisión: *el desarrollo de protocolos de resolución de conflictos tanto entre los operadores de la cadena como entre éstos y los ciudadanos.*

DÉCIMO TERCERA.- Al artículo 7. 1. Mesas provinciales de la Producción Ecológica.

Este Consejo entiende necesario que se modifique el precepto en el siguiente sentido: “ *Las Mesas Provinciales de la Producción Ecológica, previstas en el III Plan Andaluz de Producción Ecológica funcionarán como foros de participación en el sector, en los que estarán las organizaciones más representativas de éste en su respectivos territorios.* ”.

Así mismo entendemos que debe indicarse qué organizaciones más representativas se hace referencia, entendiendo que entre ellas deben encontrarse las de consumidores y usuarios.

DÉCIMO TERCERA.- Al artículo 8. Planes estratégicos de la producción ecológica

Respecto a este precepto, entendemos que debe preverse la participación de las organizaciones de consumidores en la elaboración de estos planes a los que el precepto se refiere, con objeto de garantizar la participación ciudadana en la elaboración de los mismos, máxime teniendo en cuenta que el Consejo Andaluz de la Producción Ecológica, que se define como órgano de participación no intervine en la formulación del mismo, sólo se prevé su participación en el seguimiento y evaluación.

DÉCIMO CUARTA.- Al artículo 9. Fomento de la producción ecológica.

Consideramos el precepto pobre y poco ambicioso, entendemos que debería haber indicado de forma preceptiva que se crearán o establecerán ayudas para el fomento de la agricultura ecológica, y no limitarse a indicar que se procurará que ser una explotación o industria agroalimentaria ecológica sea mérito para acceder a las ayudas de la Unión Europea.

DÉCIMO QUINTA.- Al artículo 10. Observatorio Tecnológico de la Producción Ecológica.

Atendiendo a que el texto desarrolla en aspectos básicos otros órganos que crea, entendemos respecto a este precepto que desarrollar más las funciones de dicho órgano con objeto de hacer más homogénea la norma.

DÉCIMO SEXTA.- Al artículo 11. 3. Asesoramiento en materia de producción ecológica.

En dicho apartado se recoge que la Consejería competente en materia agraria y pesquera fomentará la existencia de entidades privadas para la prestación de servicios de asesoramiento en producción ecológica.

Desde nuestro punto de vista no compartimos que la Consejería lleve cabo una labor de fomento de estas entidades privadas, que si bien es cierto que puedan existir, en definitiva realizarán la misma función que tiene encomendada la Asesoría para la Producción Ecológica en Andalucía y el Observatorio.

Nos preocupa en este sentido que ese fomento suponga que no se lleve a cabo la creación ni el desarrollo de los órganos indicados, y que dicha función quede en manos privadas, de forma que proponemos su supresión.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Al artículo 13.2. Fomento del consumo interno y los recursos locales en la producción ecológica.

Este Consejo valora positivamente que la administración haya recogido en este precepto, como medida de fomento y promoción del consumo de productos ecológicos, que en la compra pública de alimentos, se tenga en cuenta que se incluyan productos ecológicos.

DÉCIMO OCTAVA.- Al artículo 13.4. Fomento del consumo interno y los recursos locales en la producción ecológica.

Respecto a este precepto entendemos necesario que se centren o determinen el tipo de actuaciones que se llevarán a cabo dirigidas a los productores y elaboradores para conseguir el objetivo perseguido, no basta

con anunciar que se realizarán, sino que es necesario que se emboce al menos cuales serán esas medidas aunque necesiten de desarrollo posterior.

DÉCIMO NOVENA.- Al artículo 14. Información a los consumidores.

Entendemos que este precepto requiere de mayor desarrollo, y éste desarrollo se debe incluir la colaboración en esa labor de información y difusión de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios más representativas dada su experiencia.

VIGÉSIMA.- Al artículo 15.3. Promoción de los productos ecológicos.

Este Consejo considera que ha de indicarse expresamente que se podrán llevar a cabo planes y actuaciones de promoción con las Asociaciones de Consumidores y Usuarios más representativas, por la experiencia y trayectoria de éstas en labores de promoción, difusión e información a los consumidores.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Al artículo 16. Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía.

Dada las características de la información contenida en el Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía, SIPEA, entendemos necesario que se articule alguna fórmula para que los ciudadanos puedan acceder a esa información.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Al artículo 18. Implementación de normas.

Consideramos necesario, para la efectividad de las normas y logro de los objetivos marcados, que se establezca un plazo para la elaboración del manual de normas técnica, el manual de normas de funcionamiento de los

organismos independientes de control y el catálogo de incumplimientos y medidas aplicables, máxime cuando no se establece ni tan siquiera en la disposición final tercera plazo para el desarrollo de la norma.

VIGÉSIMA TERCERA.- Al artículo 22. 1, Derechos y obligaciones de los organismos independientes de control.

En aras de una mejor comprensión del precepto proponemos la siguiente redacción del apartado: *“Los organismos independientes de control que cumplan con las obligaciones a las que hacen referencia los apartados 2, 3, 4, 5 del apartado 2 de este artículo tienen derecho a: “*

VIGÉSIMA CUARTA.- Al artículo 23. 5. Sistema de Control de la Producción Ecológica en Andalucía.

Consideramos necesario que este precepto contemple la elaboración con carácter preceptivo de planes anuales de inspección, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, tanto de los operadores como de los organismos de control, y la prevención del fraude, y por consiguiente asegurar la calidad del sector.

VIGÉSIMO QUINTA.- Artículo 27.3. Régimen sancionador.

Respecto a la redacción del apartado proponemos un cambio en la redacción del mismo de la siguiente forma: *“Sin perjuicio de las tareas desarrolladas pro los organismos independientes de control, delegadas de conformidad con el artículo 25, las personas operadoras que incumplan el presente Decreto **serán** objeto de sanción administrativa....”*

VIGÉSIMO SEXTA.- Disposición tercera. Facultad de desarrollo y ejecución.

Es necesario establecer un plazo par efectuar el desarrollo reglamentario de la norma ya que algunos aspectos importantes como los señalados en el art 18 son necesarios la correcta y eficaz aplicación de la norma y no debe dejarse su desarrollo sine die.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, Y DESARROLLO RURAL Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Decreto de Ordenación de la Producción Ecológica en Andalucía y por el que se modifica el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y la Orden de 15 de diciembre de 2009, por la que se crea el Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.